

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2023-10058 *Orden FOM/9/2023, de 20 de noviembre, por la que se establecen los servicios mínimos de transporte regular de viajeros por carretera, escolar y sanitario con motivo de la huelga general de ámbito nacional convocada para el 24 de noviembre de 2023.*

El sindicato Solidaridad para los trabajadores de España ha convocado huelga general de ámbito nacional desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del día 24 de noviembre de 2023.

El derecho a la huelga está reconocido en la Constitución Española en el artículo 28, pero la actividad empresarial no puede verse gravemente afectada por el legítimo derecho de huelga de los trabajadores que deseen secundarla.

Parece por ello conveniente adoptar las medidas precisas para garantizar el funcionamiento de los servicios, haciendo compatibles los intereses generales con el derecho de huelga de los trabajadores, amparado por el artículo 48 de la Constitución Española, así como por el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, regulador de las Relaciones de Trabajo y por la doctrina del Tribunal Constitucional.

El servicio público de transporte de viajeros está considerado de interés general y, en consecuencia, no puede verse gravemente afectado por el legítimo derecho de huelga de los trabajadores de las empresas que lo prestan. En cuanto al transporte escolar, ha de buscarse también su equilibrio entre el derecho a la educación recogido en el artículo 27 de la Constitución Española y el derecho a la huelga.

Por otro lado, el servicio de transporte sanitario se entiende que debe ser mantenido en su totalidad, teniendo en cuenta su carácter de prestación sanitaria que debe ser garantizada por los poderes públicos y cuya satisfacción es exigencia derivada del derecho a la protección de la salud contemplado en el artículo 43 de la Constitución Española.

En su virtud, de conformidad con la representación de las centrales sindicales y de las organizaciones empresariales, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1997, de 4 de marzo, regulador de las relaciones de trabajo, y vistas las sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y de 17 de julio de 1981, entre otras,

DISPONGO

Artículo primero.- Servicios mínimos en el transporte regular de viajeros por carretera que deberán prestarse en la huelga convocada.

En los servicios de transporte regular de viajeros por carretera de uso general sobre los que el Gobierno de Cantabria ejerce competencias y durante el tiempo de duración de la huelga a que se refiere esta orden se prestarán como mínimo las expediciones en los términos que a continuación se dispone:

- Todas aquellas expediciones que estén en circulación antes de la hora del comienzo de la huelga deberán continuar su servicio y llegar a su destino.
- Los servicios compuestos de una sola expedición se realizarán en su totalidad.
 - Hasta 5 expediciones diarias: 1 servicio de ida y vuelta.
 - De 6 a 10 expediciones diarias: 2 servicios de ida y vuelta.
 - Más de 10 expediciones diarias: Se mantendrá el 25% de los servicios.

CVE-2023-10058

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

Artículo segundo. - Servicios mínimos de transporte sanitario.

El transporte sanitario deberá mantenerse en su totalidad.

Artículo tercero. - Servicios mínimos de transporte regular de viajeros por carretera de uso especial (transporte escolar).

El transporte escolar deberá realizar la primera expedición de ida y la última de retorno al centro de estudios cumpliendo todas sus obligaciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de noviembre de 2023.

El consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,
Roberto Media Sainz.

2023/10058